



**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
PROVINCIA DEL CHACO**

BOLETIN TRIBUTARIO



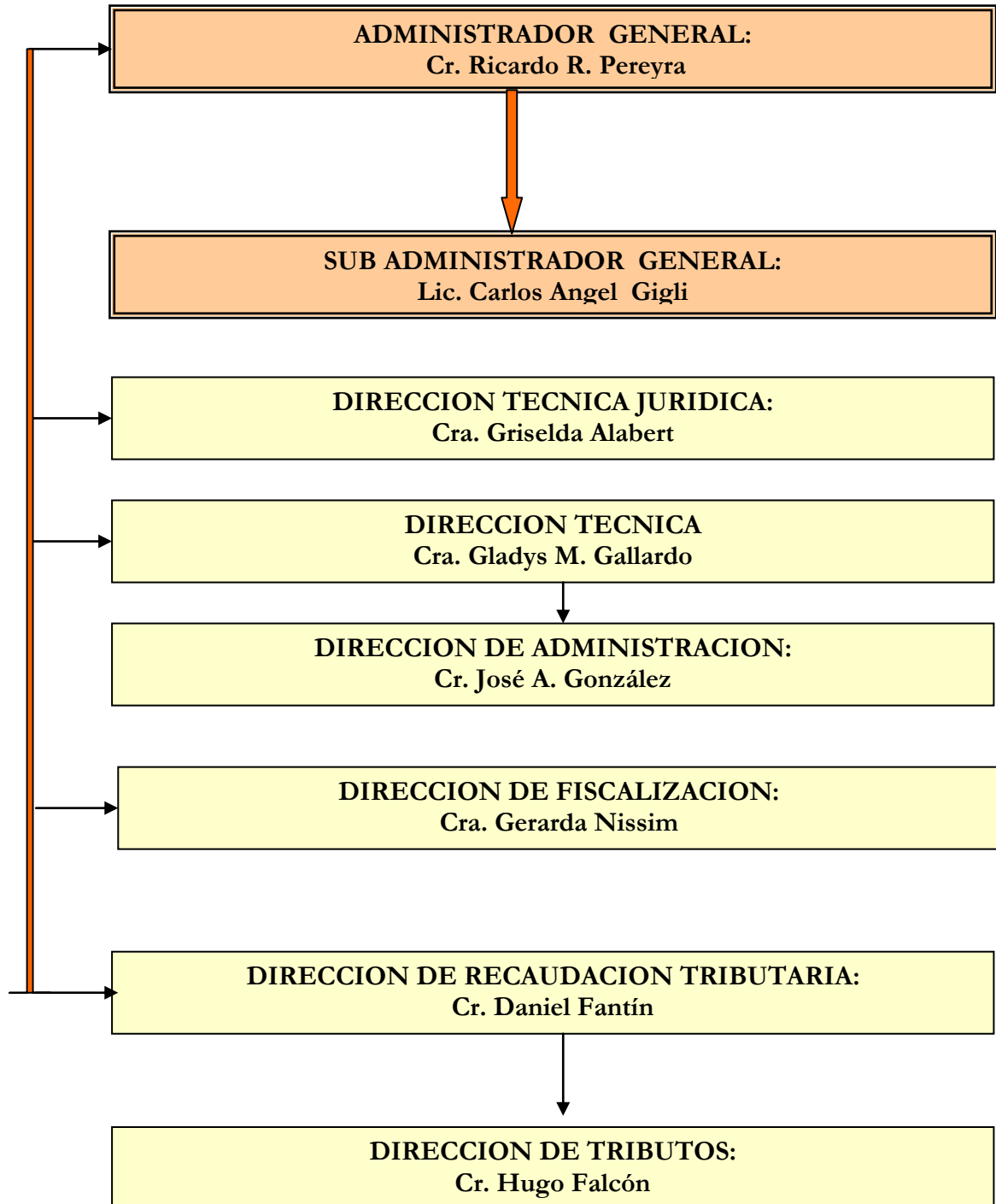
**Nº 26
MES DE OCTUBRE - AÑO 2012**



INDICE

CONTENIDO	PAGINA Nº
1. AUTORIDADES	2
2. LEGISLACION :	3
a) LEYES Nº 7061, 7091 Y 7095 - DECRETOS Nº 1978, 2223 y 2238.	3
b) Resoluciones Generales de la Administración Tributaria Nº 1739, 1740 Y 1741	6
c) Resolución de la Comisión Arbitral Nº 06/12	10
3. OTROS TEMAS DE INTERES	11
A- INFORME DE RECAUDACION SETIEMBRE DEL 2012 DE LA A.T.P.	11
B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS	13

**1 - AUTORIDADES
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**



2 – LEGISLACION

a) LEYES Y DECRETOS PROVINCIALES

Número	Contenido
Ley N° 7061	Modifica el último ítem del inciso D) del artículo 12 de la ley 2071
Decreto N° 1978/12	Promulga la Ley de la Provincia del Chaco N° 7061
Ley N° 7091	Modifica artículos de la Ley de moratoria N° 6889
Decreto N° 2223/12	Promulga la Ley de la Provincia del Chaco N° 7091
Ley N° 7095	Modifica el artículo 14 de la ley 6429 - Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte
Decreto N° 2238/12	Promulga la Ley de la Provincia del Chaco N° 7095

LEY N° 7061

ARTÍCULO 1º: Modifícase el último ítem del inciso D) del artículo 12 de la ley 2071 y sus modificatorias – Ley Tarifaria Provincial–, el que queda redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO CUARTO

ALÍCUOTAS ESPECIALES

ARTÍCULO 12:

A)

B)

C)

D) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Código Tributario, establécense para las actividades que se enumeren a continuación las tasas que en cada caso se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Tributario:

.....
Comercialización de carnes vacunas provenientes de otras jurisdicciones 5,50%."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

DECRETO N° 1978

Resistencia, 17 septiembre 2012.

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.061; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.061, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

LEY N° 7091

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 2° y 5° de la ley 6889 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°: El presente régimen comprende a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 29 de febrero de 2012, para contribuyentes y/o responsables locales y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes. El acogimiento podrá formularse hasta el 30 de noviembre de 2012, inclusive. Los períodos comprendidos dentro del beneficio de la presente ley, podrán ser ampliados a criterio de la Administración Tributaria Provincial, mediante resolución emitida por la misma.

El contribuyente podrá incluir como acogimiento al presente régimen las obligaciones que formen parte de otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco."

"REQUISITOS

ARTÍCULO 5°: El acogimiento a la presente ley podrá formalizarse hasta el 30 de noviembre de 2012 inclusive, conforme a los siguientes requisitos:

- a) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía Web, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios, según el mecanismo previsto en el artículo 37 de la ley 2071 y sus modificatorias y complementarias –Ley Tarifaria Provincial–.
- b) En caso de que se hubiere cancelado total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses resarcitorios previstos en esta ley.
- c) Abonar en concepto de anticipo, el cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada.
- d) Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que esta ley permite incluir y hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento al presente plan."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de

Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce.

DECRETO N° 2223

Resistencia, 15 octubre 2012.

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.091; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.091, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LEY N° 7095

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 14 de la ley 6429 - Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14: El costo fiscal anual que origine la aplicación de la presente ley, no podrá superar el dos por ciento (2%) del total recaudado por la Administración Tributaria Provincial, en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, excluidos el adicional de la ley 3565, y sus modificatorias, correspondiente al año calendario anterior."

ARTÍCULO 2°: Incorpórase como artículo 7° Bis a la ley 6429- Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte-, el siguiente texto:

"ARTÍCULO. 7° Bis: Cuando se tengan que abonar honorarios a deportistas o técnicos profesionales, éstos deberán acreditar ante el Instituto del Deporte, los aportes previsionales e impositivos correspondientes, ya sean nacionales, provinciales o municipales."

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

DECRETO N° 2238

Resistencia, 15 octubre 2012.

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.095; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.095, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

b) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Número	Contenido
1739/12	Reemplaza el artículo 7º de la Resolución General N° 1485/03.-SIRCRESB
1740/12	Reemplaza el artículo 7º de la Resolución General 1486/03- SIRCRESB
1741/12	Prorroga la vigencia del régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales de la Ley N° 6889, según Ley N° 7091.

RESOLUCION GENERAL N° 1739

VISTO:

La Resolución General N° 1485/03 y sus modificatorias Números: 1504/04; 1549/08; 1589/09 y 1706/11;
y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se implementa y actualiza el Régimen de Recaudación Tributaria SIRCRESB vigente para los contribuyentes **locales** de la Provincia del Chaco;

Que en esta oportunidad esta Administración Tributaria a decidido diversificar e incrementar las alícuotas vigentes de acuerdo a la calificación fiscal del contribuyente, atendiendo al nivel de cumplimiento de sus obligaciones impositivas en su carácter formal y / o material;

Que atento a lo expuesto, se procede a modificar el artículo 7º vigente de la Resolución General N° 1485/03 disponiendo alícuotas diferenciales por tipo de actividad y rango y carácter de incumplimiento;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE**

Artículo 1º: Reemplácese el artículo 7º de la Resolución General N° 1485/03 y modificatorias por el siguiente:-----

“Artículo 7º: La recaudación del Impuesto deberá practicarse al momento de acreditarse el importe correspondiente y aplicando la alícuota que para cada caso se establece seguidamente:

1- Para contribuyentes cuyas actividades estén comprendidas en los códigos de actividad dispuestos por la Resolución General N° 1379/99 y modificatorias **502100 a 502990; 551100 a 551220; 552111 a 552290; 523115 a 523720; 523830 a 523950; 523970 a 523996; 749100 a 749900; 930101 a 930910; 999999**.: dos por ciento (**2,00 %**) sobre el total del importe acreditado.

2- Resto de las Actividades comprendidas en la Resolución General 1379/99 y modificatorias: uno coma cinco por ciento (**1,5%**) sobre el total del importe acreditado.

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

La administración Tributaria provincial podrá fijar otras alícuotas, cuando considere, luego de evaluar en su conjunto: el comportamiento fiscal del contribuyente atendiendo a su situación tributaria, interés fiscal, riesgo de cobro, carácter de la deuda y hasta tanto regularicen su situación.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, se disponen las alícuotas diferenciales a ser aplicadas sobre las acreditaciones bancarias a saber:

1- *- Tres por ciento (**3,00%**): para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que adeuden al fisco importes hasta pesos Cincuenta mil (\$50.000). *- Cuatro por ciento (**4,00%**) para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que adeuden al fisco importes superiores a pesos cincuenta mil (\$50.000). *- Cuatro por ciento (**4,00%**) cuando se trate de importes adeudados por los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación cualquiera sea el importe adeudado.

2- *- Tres por ciento (**3,00%**): para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan incumplido con los deberes formales, hasta tanto den cumplimiento debiendo comunicar dicha situación. *- Cuatro por ciento (**4,00%**) para los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación por incumplimiento a los deberes formales respectivos.

La Administración Tributaria Provincial podrá asignar alícuotas inferiores para los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en aquellos casos que considere que ameritan una alícuota de retención inferior, atento la actividad desarrollada y a efectos de no generar saldos a favor en forma permanente.”

Artículo 2º: La presente comenzará a regir a partir del 01 de Noviembre de 2012.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 10 de Octubre de 2012

RESOLUCION GENERAL N° 1740

VISTO:

Las Resolución General N° 1486/03 y sus modificatorias números: 1506/05; 1526/06; 1634/09; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se implementa y actualiza el Régimen de Recaudación Tributaria SIRCREB vigente para los contribuyentes de la Provincia del Chaco comprendidos en los términos del **Convenio Multilateral**;

Que en el marco de la Resolución General N° 11 de la Comisión Arbitral, ciertas jurisdicciones han adecuado sus normativas en lo referente a las tasas a aplicar sobre las acreditaciones bancarias, enfocando la atención y análisis en el interés fiscal, riesgo formal o material del sujeto pasible de la retención;

Que ante este antecedente esta Administración Tributaria ha decidido modificar el artículo 7° de la Resolución General N° 1486 vigente, en los porcentajes de los conceptos a retener, e incorporar la aplicación de alícuotas diferenciales a los contribuyentes que, en base a los elementos que surjan de su propio comportamiento fiscal, resulten encuadrados en alguna característica considerada de riesgo por el organismo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

Artículo 1°: Reemplácese el artículo 7° de la Resolución General 1486/03 y modificatorias por el siguiente:--

.....
“Artículo 7°: La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas y conforme a la distribución realizada en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

1- Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del artículo 2° del Convenio Multilateral:

Alícuota General (contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los anexos **I, II y III**) 1,20%.

Actividades con mayores ingresos comprendidas en el Anexo **I**: 1,50%.

Actividades con mayores ingresos comprendidas en el Anexo **II**: 2,00%.

Actividades con mayores ingresos comprendidas en el Anexo **III** : 2,50%.

2- Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

Artículo 6° (construcción) 0,20%.

Artículo 9° (Transporte) 1,00%.

Artículo 10° (Profesiones Liberales) 1,00%.

Artículo 11° y 12° (comisionistas e intermediarios) 0,02%.

Artículo 13° (Producción primaria e industrial) 0,50%.

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

La administración Tributaria provincial podrá fijar otras alícuotas, cuando considere, luego de evaluar en su conjunto: el comportamiento fiscal del contribuyente atendiendo a su situación tributaria, interés fiscal, riesgo de cobro, carácter de la deuda y hasta tanto regularicen su situación.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, se disponen las alícuotas diferenciales a ser aplicadas sobre las acreditaciones bancarias a saber:

1- *- Tres por ciento (3,00%): para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que adeuden al fisco importes hasta pesos Cincuenta mil (\$50.000). ***- Cuatro por ciento (4,00%)** para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que adeuden al fisco importes superiores a pesos cincuenta mil (\$50.000). ***- Cuatro por ciento (4,00%)** cuando se trate de importes adeudados por los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación cualquiera sea el importe adeudado.

2- *- Tres por ciento (3,00%): para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan incumplido con los deberes formales, hasta tanto den cumplimiento debiendo comunicar dicha situación. ***- Cuatro por ciento (4,00%)** para los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación por incumplimiento a los deberes formales respectivos.

La Administración Tributaria Provincial podrá asignar alícuotas inferiores para los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en aquellos casos que considere que ameritan una alícuota de retención inferior, atento la actividad desarrollada y a efectos de no generar saldos a favor en forma permanente.”

.....
Artículo 2º: La presente comenzará a regir a partir del 01 de noviembre de 2012.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 10 de Octubre de 2012

RESOLUCION GENERAL N° 1741

VISTO:

La Ley N° 7091 promulgada por el Decreto N° 2223 del 15 de octubre del 2012, la Resolución General N° 1723 y la Resolución General N° 1735, y;

CONSIDERANDO:

Que por dicha ley se prorroga el plazo para el acogimiento al régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales de la Ley N° 6889, fijando una nueva fecha de vencimiento que opera el 30 de noviembre del 2012;

Que resulta conveniente aclarar el significado de lo establecido en el artículo 8º inciso a) de la ley N° 6889 y el artículo 5º de la Resolución General N° 1723, referente a los alcances del término “totalidad de la deuda exigible”;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, en virtud de las disposiciones del Artículo N° 24 de la Ley N° 6889 y por el Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 – t.o.-; Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: De conformidad a los términos de la Ley N° 7091 promulgada por el Decreto N° 2223, prorroguese la vigencia del régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales de la Ley N° 6889, cuyo acogimiento podrá formularse hasta el 30 de noviembre del 2012 inclusive.

Artículo 2º: Establécese que la expresión “totalidad de la deuda exigible” a que se refiere el artículo 8º inciso a) de la Ley N° 6889 y el artículo 5º de la Resolución General N° 1723, implica la cancelación total de los conceptos que componen la deuda del contribuyente al 29/02/2012.

Artículo 5º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 17 de octubre de 2012

c) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL

BUENOS AIRES, 31 de octubre de 2012

RESOLUCION GENERAL N° 6/2012

VISTO:

Las Resoluciones Generales de Comisión Arbitral N° 09/2005 (SIFERE), 03/2008 (PADRON WEB), 84/2002 (SIRCAR), 104/2004 (SIRCRESB), 92/2003 (SIRPEI) y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que dada la demanda creciente de los contribuyentes respecto a la utilización de nuevas tecnologías en su relación con la administración, resulta necesario actualizar las modalidades para la liquidación de las Declaraciones Juradas mensuales, operando mediante métodos que garanticen razonablemente la auditoría y una mayor confiabilidad de la información contenida en las mismas.

Que para ello, las Jurisdicciones se encuentran trabajando en forma conjunta a través de la Comisión Arbitral, en el desarrollo e implementación de una nueva versión del aplicativo SIFERE en un entorno web (SIFERE Web), integrando los sistemas existentes con el uso de un navegador en Internet.

Que se incorporan en el SIFERE Web funcionalidades superadoras a las existentes en el aplicativo anterior, con mejoras sustanciales para las jurisdicciones y contribuyentes atento a que el sistema vincula los datos registrados en la base de la Comisión Arbitral en función a lo actuado por el contribuyente y agentes a través de los distintos sistemas de recaudación, disponiéndose así de información única, uniforme y actualizada de padrón y con la posibilidad de efectuar un mejor control de la carga de deducciones sufridas por los contribuyentes.

Que el Módulo Consultas, mejorará la atención al contribuyente al proporcionar una herramienta que le permitirá conocer toda la información que de él existe en los Sistemas de la Comisión Arbitral. Para ello, estará a su disposición sus antecedentes del Padrón historial de declaraciones juradas presentadas y/o pagadas como asimismo la información sobre retenciones, percepciones y recaudaciones bancarias declaradas por los respectivos Agentes de Recaudación.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º)- Aprobar el Módulo Consultas del Sistema SIFERE WEB, que permitirá a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, consultar información existente en los Sistemas de Comisión Arbitral. El mismo operará a través del sitio www.sifereweb.gov.ar.

ARTICULO 2º)- El uso de la información incluida en este módulo es de exclusiva responsabilidad de los contribuyentes. Todos los datos disponibles son de carácter informativo y responden a lo declarado por los mismos, como así también por los agentes de recaudación.

ARTICULO 3º)- A fin de acceder al Sistema que se aprueba por la presente, los contribuyentes utilizarán para su identificación e ingreso la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgada

por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen al mismo. Para operar por primera vez, deberá efectivizarse en la Opción “Administrador de Relaciones de Clave Fiscal” del sitio de AFIP, la incorporación de una nueva relación en el servicio “Convenio Multilateral – SIFERE WEB – consultas”.

ARTICULO 4º)- Las disposiciones de la presente regirán a partir del 1º de Noviembre de 2012.

ARTICULO 5º)- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese.

3 - OTROS TEMAS DE INTERES

A) INFORME DE RECAUDACION OCTUBRE DEL 2012 DE LA A.T.P.

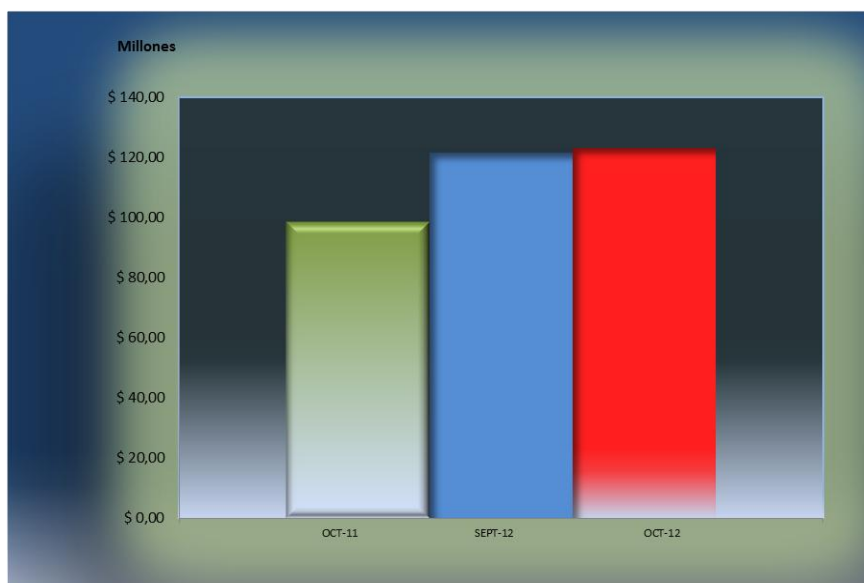
OCTUBRE				
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES		TOTAL
	CTA .Nº10176/01	CTA. Nº13983/01	CTA. Nº14374/10	
01-Oct	-	58.004,50	1.647.316,14	1.705.320,64
02-Oct	989.298,95	48.673,40	1.667.939,56	2.705.911,91
03-Oct	814.336,58	115.284,80	1.458.861,78	2.388.483,16
04-Oct	90.918,25	167.481,70	1.675.856,89	1.934.256,84
05-Oct	-	72.023,87	1.779.654,36	1.851.678,23
06-Oct	SABADO			0,00
07-Oct	DOMINGO			0,00
08-Oct	FERISDO			0,00
09-Oct	976.449,34	57.566,10	1.327.556,82	2.361.572,26
10-Oct	2.034.180,37	129.472,40	3.371.961,16	5.535.613,93
11-Oct	5.754.698,28	92.470,17	2.565.693,49	8.412.861,94
12-Oct	6.572.382,10	76.794,88	4.442.796,63	11.091.973,61
13-Oct	SABADO			0,00
14-Oct	DOMINGO			0,00
15-Oct	1.752.001,94	293.003,51	3.650.075,56	5.695.081,01
16-Oct	-	177.001,31	7.158.914,66	7.335.915,97
17-Oct	1.366.470,49	50.582,76	9.050.443,74	10.467.496,99
18-Oct	-	150.440,72	2.879.554,35	3.029.995,07
19-Oct	12.712.552,46	109.871,79	2.034.519,05	14.856.943,30
20-Oct	SABADO			0,00
21-Oct	DOMINGO			0,00
22-Oct	3.281.740,08	88.589,37	5.440.399,19	8.810.728,64

23-Oct	5.455.153,45	109.286,53	1.916.080,88	7.480.520,86
24-Oct	4.974.526,08	202.835,29	2.697.948,14	7.875.309,51
25-Oct	611.456,64	195.153,10	1.148.969,57	1.955.579,31
26-Oct	919.075,08	109.644,25	1.469.808,56	2.498.527,89
27-Oct	SABADO			0,00
28-Oct	DOMINGO			0,00
29-Oct	796.297,30	61.070,83	1.401.202,45	2.258.570,58
30-Oct	963.240,91	116.288,43	761.328,45	1.840.857,79
31-Oct	3.887.403,88	52.364,21	4.864.234,06	8.804.002,15
SUB-TOTAL	53.952.182,18	2.533.903,92	64.411.115,49	120.897.201,59
INCENTIVO FISCAL	559.190,70		400.563,88	959.754,58
MECENAZGO	192.264,12		43.334,12	235.598,24
CALL CENTER	654.959,23			654.959,23
SPONSORIZACION DEL DEPORTE	233.215,64		100.942,29	334.157,93
PRO CHACO			12.384,88	12.384,88
TOTAL	54.703.637,00	2.533.903,92	64.855.013,49	123.094.056,45
TOTAL ACUMULADO OCTUBRE				123.094.056,45

COMPARACION CON EL MES ANTERIOR			
28/09/2012 19 ds hábiles	31/10/2012 22 ds hábiles	DIF/SEPTIEMB-12	incremento %
121.552.732,13	123.094.056,45	1.541.324,32	1,27

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR			
31/10/2011 20 ds hábiles	31/10/2012 22 ds hábiles	DIF/OCT-11	incremento %
98.457.152,33	123.094.056,45	24.636.904,12	25,02

EL 31-10-2012 SE TRANSIERE A TESORERIA GRAL	\$ 1.700.000,00
SALDO BANCARIO AL 30-10-2012.....	945.190,63



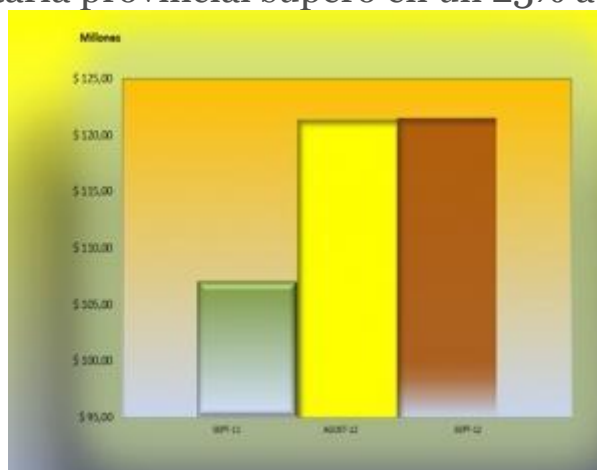
INFORME DE RECAUDACION INTERANUAL -2011-2012

FECHA	TOTAL 2011	ACUMULADO 2011	TOTAL 2012	ACUMULADO 2012
ENE	81.198.625,93	81.198.625,93	112.492.154,13	112.492.154,13
FEB	71.778.846,88	152.977.472,81	95.478.700,77	207.970.854,90
MAR	75.037.547,15	228.015.019,96	105.189.240,99	313.160.095,89
ABRIL	75.083.832,04	303.098.852,00	100.506.914,14	413.667.010,03
MAYO	89.128.557,32	392.227.409,32	115.023.288,51	528.690.298,54
JUNIO	101.073.742,65	493.301.151,97	110.809.831,09	639.500.129,63
JULIO	105.513.611,73	598.814.763,69	111.103.719,68	750.603.849,31
AGOSTO	107.024.378,85	705.839.142,54	121.378.162,91	871.982.012,22
SEPTIEMBRE	107.097.693,49	812.936.836,03	121.552.732,13	993.534.744,35
OCTUBRE	98.457.152,33	911.393.988,36	123.094.056,45	1.116.628.800,80

Fuente: Dirección de Administración – Dirección de Administración- Dpto. Tesorería -.

B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS

La recaudación tributaria provincial superó en un 23% a la del 2011



Provinciales | 02 Octubre de 2012 | Los ingresos provinciales de septiembre crecieron respecto al mismo mes del año anterior y a agosto.

El gobierno provincial, a través de la Administración Tributaria Provincial (ATP) aumentó, en septiembre, un 13,93 por ciento respecto al mismo mes del año anterior y el 0,14 por ciento respecto a agosto pasado. En total en lo que va del año se recaudaron 993.534.744,35 pesos, un 23 por ciento más que el mismo período de 2011. El dinero recaudado es redistribuido en obras provinciales como caminos rurales y hospitales, por lo que al aumentar las cifras de recaudación se incrementan los beneficios.

De acuerdo a los datos suministrados por el ente recaudador provincial en septiembre la recaudación llegó a 121.552.732,13 pesos superando el 13,50 por ciento lo recaudado en el mismo mes del año anterior cuando llegó a 107.097.693,49 pesos. Por lo que en septiembre 2012 se recaudó 14.455.038,64 más que en 2011. Además la recaudación interanual (enero-septiembre 2012) es de 993.534.744,35 lo que significa 174.569,22 de pesos más que el mismo periodo de 2011, es decir un 23 por ciento más que igual periodo del año anterior. La recaudación de septiembre de 2012 marca un incremento del 0,14 por ciento respecto al mes anterior, ya que ingresaron 174.569,22 pesos más. Del total recaudado, 54.942.232,34 pesos ingresaron por convenio multilateral y 65.117.287,65 pesos corresponde a aportes de contribuyentes comunes; 2.915.901,43 responden a ingresos de incentivos fiscal, ley de mecenazgo, de sponsorización, Pro Chaco y call center.

En este sentido el gobernador Jorge Capitanich detalló la recaudación nacional respecto a la transferencia de la provincia experimento una evolución a 21 por ciento de incremento respecto a 2011 cuando fue de 554 millones de pesos. Aunque detalló que el ingreso nominal de septiembre fue de 634 millones de pesos contra 724 millones de agosto lo que marcan que, después de 24 meses, la recaudación relativa de la ATP respecto a la AFIP experimento un descenso, lo que se refleja en las declaraciones juradas. Según explicó la baja se debe al impacto de la pérdida que tuvo el campo chaqueño producto de la sequía que se observa en las declaraciones juradas con un menor nivel de actividad económica lo que ve reflejado en la recaudación impositivo. Anticipó en este sentido que si hay una combinación optima entre precio de los commodities y la cantidad de los efectos climáticos es posible que la tendencia pueda revertirse.

GESTIÓN TRIBUTARIA

Por su parte el administrador de ATP, Ricardo Pereyra, detalló que el aumento de la recaudación es el resultado de un proceso de modernización tecnológica, de intercambio de bases de datos con la AFIP, el perfeccionamiento fronterizo, identificación de agentes de retención y emisión de resolución que regula los ingresos al fisco, entre otras cosas. Destacó además la mayor participación de los contribuyentes, "tiene que ver con más control y fiscalización que generan el aumento de confianza" explicó. En este sentido resaltó la iniciativa y su importancia de utilizar recursos del estado como mecanismos de promoción, con Ley de mecenazgo cultural y deportivo. Detalló que se destina dos millones de pesos mensuales para el apoyo de deportistas y artistas, a través del aporte que empresas privadas de sus ingresos brutos.

Anticipó que próximamente se aumentará el porcentaje destinado al respecto era del 1 por ciento de la recaudación del año anterior-, será del dos por ciento.

Fuente: www.diariochaco.com

Locales

El Plan de moratoria de ATP acercó a 30 mil contribuyentes la oportunidad de reestructurar sus deudas

Martes, 09 de Octubre de 2012 - 09:25

El gobierno del Chaco, a través de la Administración Tributaria Provincial (ATP) cobrará más de 50 millones de pesos gracias a los cerca de tres mil contribuyentes que se acogieron al plan de moratoria para deudas del periodo fiscal que culminó en febrero de 2012. La mayoría de los adherentes al plan optaron por planes de menos de 30 cuotas.

El administrador de ATP, Ricardo Pereyra, detalló que fueron 2969 los contribuyentes que se acogieron al plan, de los cuales 2875 son contribuyentes directos o inmobiliarios – los cuales devengarán 52.782.143 pesos - y 94 agentes – que aportarán 4.287.214,96 pesos -. Es así que serán devengados en total 57.069.357,96 pesos.

El funcionario anticipó por otro lado que se espera la aprobación de la nueva prórroga –que vencería en noviembre- para quienes tiene deudas. Además destacó que según la Ley 6889 ahora que ya venció el plazo de acogimiento, el organismo continuará con las ejecuciones judiciales de deudas impagas. Eso así aclaro que el acogimiento a la Ley suspende la aplicación de multas mientras no se encuentren firmes.

Fuente: www.diarionorte.com

Locales

Moratoria de la ATP: Buena respuesta

Miércoles, 10 de Octubre de 2012 -

El gobierno del Chaco, a través de la Administración Tributaria Provincial (ATP) cobrará más de 50 millones de pesos gracias a los cerca de tres mil contribuyentes que se acogieron al plan de moratoria para deudas del periodo fiscal que culminó en febrero de 2012. La mayoría de los adherentes al plan optaron por planes de menos de 30 cuotas.

El administrador de ATP, Ricardo Pereyra, detalló que fueron 2969 los contribuyentes que se acogieron al plan, de los cuales 2875 son contribuyentes directos o inmobiliarios los cuales devengarán 52.782.143 pesos -y 94 agentes que aportarán 4.287.214,96 pesos-. Es así que serán devengados en total 57.069.357,96 pesos.

El funcionario anticipó por otro lado que se espera la aprobación de la nueva prórroga -que vencería en noviembre- para quienes tiene deudas. Además destacó que según la Ley 6889 ahora que ya venció el plazo de acogimiento, el organismo continuará con las ejecuciones judiciales de deudas impagas. Eso así aclaro que el acogimiento a la Ley suspende la aplicación de multas mientras no se encuentren firmes.



El funcionario anticipó por otro lado que se espera la aprobación de la nueva prórroga -que vencería en noviembre- para quienes tiene deudas.

Fuente: www.diarionorte.com

Locales

La segunda parte de la moratoria de ATP también bonificará intereses

Miércoles, 24 de Octubre de 2012 - Publicado en la Edición Impresa

Como en el primer plan de moratoria de la Administración Tributaria Provincial (ATP) también en esta segunda parte que vence el 30 de noviembre- se quitará el 100 por ciento de los intereses a los contribuyentes que paguen las deudas de contado. El acogimiento se puede realizar a través de la web.

El plan es una extensión de la moratoria según el decreto N°2223 por el cual el poder Ejecutivo promulgo la Ley 7091.

En el primer tramo de la moratoria, que venció el 30 de septiembre, se acogieron casi 3000 contribuyentes generando un total devengado de 57.069.357,96 pesos. Es así que se volvió a prorrogar el plazo en busca de que más contribuyentes pueden acceder y cumplir con sus obligaciones fiscales.

Según el texto de la Ley el contribuyente que se adhiera al plan podrá incluir dentro del régimen las obligaciones que formen parte de otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco.

Beneficio por contado

El administrador de ATP, Ricardo Pereyra, explicó que de acuerdo a la cantidad de cuotas seleccionadas, el sistema efectúa quitas sobre los intereses resarcitorios y agregó que la quita de esos intereses será del 100 por ciento solamente para pagos de contado de toda la deuda que posea el contribuyente con el organismo a febrero pasado. Además, remarcó que la tasa de interés resarcitorio a aplicar es del 9 por ciento anual y de 12 por ciento anual respectivamente.

Remarcó además que se pueden regularizar todo tipo de deudas con el organismo, inclusive multas o deudas en juicio ejecutivo y que el plan se puede hacer con un anticipo del 5 por ciento de la deuda consolidada y hasta en 60 cuotas para los contribuyentes directos. Quienes tengan deudas por agentes de retención, percepción y recaudación de impuestos sobre Ingresos Brutos y Sellos las pueden regularizar hasta en un máximo de ocho cuotas.

“El acogimiento a la Ley suspende la aplicación de multas mientras no se encuentren firmes”, aclaró. En este sentido, el funcionario sugiere a los contribuyentes efectuar las presentaciones y regularizaciones de declaraciones juradas que a la fecha se encuentren pendientes, con el fin de evitar multas formales y materiales. “Vencido el plazo de acogimiento, el organismo continuará con las ejecuciones judiciales de deudas impagas, por lo que se los invita a regularizar su situación a fin de evitar honorarios profesionales y gastos judiciales extras”, insistió.

Vía web

El acogimiento al plan será formalizado vía web y es necesario contar con CBU, tener presentadas las declaraciones juradas de los períodos incluidos, y regularizadas las posiciones fiscales de marzo 2012 y posteriores, hasta última posición fiscal vencida anterior a la fecha de acogimiento al plan.

Los agentes de retención deberán realizar la presentación en casa central o receptoría más cercana de ATP. Quienes vayan a abonar Impuesto de Sellos, deberán presentar el o los instrumentos originales, por los que se liquidará el gravamen y donde se colocará sello y firma autorizada; por su parte los contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral deberán presentar las Declaraciones Juradas mensuales antes del acogimiento al régimen

Fuente: www.diarionorte.com

Actualidad 30/10/2012

Hasta el 30 de noviembre

ATP: se puede adherir por web a la moratoria tributaria

El acogimiento al plan de moratoria de la Administración Tributaria Provincial se realiza a través de la web del organismo. Para los pagos de contado se prevé la quita del 100 por ciento de los intereses. Se puede abonar hasta en 60 cuotas.

Ricardo Pereyra, administrador de ATP, detalló el acogimiento al plan será formalizado vía web (en el link de Sistema Especial de Consulta Tributaria). Resaltó que es necesario contar con CBU, tener presentadas las declaraciones juradas de los períodos incluidos, y regularizadas las posiciones fiscales de marzo 2012 y posteriores, hasta última posición fiscal vencida anterior a la fecha de acogimiento al plan.

Los Agentes de Retención deberán realizar la presentación en casa central o receptoría más cercana de ATP. Quienes vayan a abonar Impuesto de Sellos, deberán presentar el o los instrumentos originales, por los que se liquidará el gravamen y donde se colocará sello y firma autorizada; por su parte los contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral deberán presentar las Declaraciones Juradas mensuales antes del acogimiento al régimen.

Las deudas

Con el plan de moratoria se pueden regularizar todo tipo de deudas con el organismo, inclusive multas o deudas en juicio ejecutivo –siempre correspondientes al periodo fiscal hasta febrero de 2012. Detalló que el plan se puede hacer con un anticipo del 5 por ciento de la deuda consolidada y hasta en 60 cuotas para los contribuyentes directos; quienes tengan deudas por agentes de retención, percepción y recaudación de impuestos sobre Ingresos Brutos y Sellos las pueden regularizar hasta en un máximo de ocho cuotas. Además, remarcó que la tasa de interés resarcitorio a aplicar es del 9 por ciento anual y de 12 por ciento anual respectivamente.

“A su vez, y de acuerdo a la cantidad de cuotas seleccionadas, el sistema efectúa quitas sobre los intereses resarcitorios”, explicó Pereyra y agregó que la quita de esos intereses será del 100 por ciento solamente para pagos de contado de toda la deuda que posea el contribuyente con el organismo a febrero pasado, inclusive. “El acogimiento a la Ley suspende la aplicación de multas mientras no se encuentren firmes”, aclaró.

En este sentido, el funcionario sugiere a los contribuyentes efectuar las presentaciones y regularizaciones de declaraciones juradas que a la fecha se encuentren pendientes, con el fin de evitar multas formales y materiales. “Vencido el plazo de acogimiento, el organismo continuará con las ejecuciones judiciales de deudas impagas, por lo que se los invita a regularizar su situación a fin de evitar honorarios profesionales y gastos judiciales extras”, insistió.

Fuente: www.datachaco.com

Economía 31/10/2012

Respecto del año pasado

La recaudación provincial creció un 25% en octubre

Además en ATP se registraron incrementos respecto al mes anterior. Los ingresos tributarios fueron superiores a los primeros diez meses de 2011.



En octubre la provincia, a través de la Administración Tributaria Provincial (ATP) aumentó, un 25 por ciento la recaudación respecto al mismo mes del año anterior. Además Chaco recaudó durante los 10 primeros meses de 2012 1.018.171.648,47 más que en el mismo periodo de 2011.

Según los registro de ATP en octubre de 2012 se recaudaron 123.094.056,45 pesos, lo que significa 1.541.324,32 pesos más que septiembre cuando ingresaron 121.552.732,13 pesos -es decir 1,27 por ciento más-. Además lo recaudado este mes es un 21,02 por ciento más que en octubre de 2011 cuando ingresaron 98.457.152,33 pesos, es decir 24.626.904,15 pesos más.

Del total recaudado, 54.703.637 pesos ingresaron por convenio multilateral y 67.388.917,41 pesos corresponde a aportes de contribuyentes comunes. Además 959.754,58 pesos fueron descontados por incentivo fiscal – pago en tiempo y forma-.

De lo recaudado la ATP reintegró a diferentes sectores provinciales 2.196.854,86 pesos por sistemas de estímulos: 235.598,24 fueron derivados a instituciones culturales por la Ley de mecenazgo; 654.959,23 pesos a instituciones deportivas por la ley de Sponsorización; 334.157,93 pesos a call center y 12.384,88 pesos a comercios que venden Pro Chaco. Del total recaudado se transfirieron 1.700.000 pesos a Tesorería General.

Estos ingresos generaron que, sumado los diez meses del año, el total de recaudación interanual sea 1.116.628.800,80 pesos, lo que significa 1.018.171.648,47 pesos más en el periodo enero-octubre de 2011.

Fuente: www.datachaco.com